

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14784 **DE** 22-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991*

RESOLUCIÓN No 14784

DE 22-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S**"*

declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14784

DE 22-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S**"*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 14784

DE 22-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S**"*

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES TEV S.A.S** con NIT **900142448-1**, habilitada mediante Resolución No. 0035 de 23/01/2008 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **27786A** de fecha 27 de septiembre de 2023 mediante el radicado No. 20245340819372 del 01 de abril de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **TDX570** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S** con NIT **900142448-1**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No 14784

DE 22-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S**"*

deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló *"[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...) "*¹³

Así, a través del RNDC, se logra *"...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"* ¹⁴(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC *"[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo*

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁴ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 14784

DE 22-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S**"*

establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)¹⁵

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 70 del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8¹⁶ y 11¹⁷, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga¹⁸

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S** con NIT **900142448-1**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **TDX570** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. **27786A** del 27/09/2023¹⁹

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **27786A** del 27/09/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **TDX570** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) **REALIZA LA OPERACION DEL AUTOMOTOR SIN HABER REALIZADO EL CARGUE DEL MANIFIESTO DE CARGA A LA PLATAFORMA DEL**

¹⁵ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

¹⁶ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 70 de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

¹⁷ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 70 de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

¹⁹ Allegado mediante el radicado No. 20245340819372 de 01/04/2024

RESOLUCIÓN No 14784

DE 22-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S**"

RNDC SEGÚN CONSULTA NRO 716850 DE FECHA 27.09.2023 A LAS 10 32 28 HORAS. (...)” así:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 27786A
1. FECHA Y HORA
2023-09-27 HORA: 10:51:31
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PLATO PUEBLO NUEVO KM
R5 - 8003 ARIGUANI (MAGDALENA)
3. PLACA: TDX570
4. EXPEDIDA: RAMIRIQUEI (BOYACA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:R29864
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 0
FECHA: 2023-09-27 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRA
CTOR
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI
UDADANIA
NUMERO: 79874989
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 47
NOMBRE: LUIS ORLANDO CASTRO GARCI
A
DIRECCION: 8003
TELEFONO: 3134559874
MUNICIPIO: SAMACA (BOYACA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10021090953
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 79874989
VIGENCIA: 2023-12-02
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: ANDRES CAMILO BETANCUR ROJAS
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 1054091746
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: TransportesTEV SA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 900142448
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Manifiesto de carga
NUMERO: 176101643049
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: No se inmoviliza
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Ariguani
MUNICIPIO: ARIGUANI (MAGDALENA)

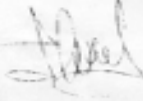
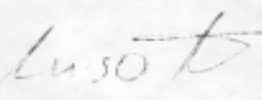
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: 0
NUMERAL: 0
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-09-27 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2023-09-27 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
REALIZA LA OPERACION DEL AUTOMOT
OR SIN HABER REALIZADO EL CARGUE
DEL MANIFIESTO DE CARGA A LA PL
ATAFORMA DEL RNDC SEGUN CONSULTA
NRO 716850 DE FECHA 27.09.2023
A LAS 10 32 28 HORAS EN CONCORDA
NCIA DECRETO 1079 2015 ARTICULO
2.2.1.8.3.1
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: FABIAN ANDRES ORTIZ M
ONTANEZ
PLACA: 170926 ENTIDAD: GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DEMAG
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 79874989

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 27786A del 27/09/2023, aportado por la DITRA.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de septiembre de 2023 al vehículo de placas **TDX570**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 176101643049 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES TEV S.A.S** con NIT **900142448-1**, para el día 27 de septiembre de 2023, así:

ESPACIO EN BLANCO

Página 7 de 11

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 14784 DE 22-09-2025
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S**"

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

TDX570

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/09/25

Fecha Final

2023/09/28

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

172.16.100.16

Nro. de	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora	Nombre Empresa	Origen	Destino	Cedula	Placa	Placa	Fecha Exped.	Estado
82897261	Manifiesto	176101643049	2023/09/27 10:38:41	TRANSPORTES TEV S.A.	CARTAGENA BOLIVAR	ANTONIA SANTOS TOCANCIPA CUCUMAMARCA	79874989	TDX570	R29864	2023/09/26	CE
			Consulta realizada el día	2025/08/04	a las 16:12:15						

Imagen 2. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas TDX570 con fecha inicial 2023/09/25 a 2023/09/28

16.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **27786A** del 27/09/2023 el vehículo de placas TDX570 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S** con NIT **900142448-1**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. 176101643049 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 27/09/2023 a las 10:38:41, tal y como se observa en la imagen No. 2 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. **27786A** del 27/09/2023, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas TDX570 para realizar el respectivo control en la vía a las 10:32:28 horas del día 27/09/2023 como se observa en la imagen No. 1, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S** con NIT **900142448-1** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas TDX570 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación de transporte ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC, correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. 176101643049 del 27/09/2023.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S** con NIT **900142448-1**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S** con NIT **900142448-1** presuntamente

RESOLUCIÓN No 14784

DE 22-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S**"*

incumplió la obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga,

- (i) al permitir que el vehículo de placas **TDX570** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S** con NIT **900142448-1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **TDX570**, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 176101643049 del 27/09/2023 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 14784

DE 22-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S**"*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación Y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TEV S.A.S** con NIT **900142448-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TEV S.A.S** con NIT **900142448-1**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TEV S.A.S** con NIT **900142448-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EUcd3VCOqGpEv7NWm5nJhysBjHbZErvN0fEZb-5uPC-YUq?e=jb8ee3

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

RESOLUCIÓN No 14784

DE 22-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S**"*

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.19
15:37:40 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES TEV S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: ruby.a.castillo@ab-inbev.com nelson.ortiz@transportestev.com ²¹ notificaciones@ab-inbev.com ²²

Dirección: CRA 53 A NO. 127 35

Bogotá, D.C.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo- Contratista DITTT

Revisó: Carolina Suárez Solano - Contratista DITT

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁰ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²¹ Autorizado VIGIA

²² Autorizado RUES



20245340819372

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 27786A del 27-0
Fecha Rad: 01-04-2024 11:20 Radicador: JAROLREBOLLEDO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Transito y Transporte Secc
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 27786A
1.FECHA Y HORA
2023-09-27 HORA: 10:51:31
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PLATO PUEBLO NUEVO KM
85 - 8003 ARIGUANI (MAGDALENA)
3.PLACA: TDX570
4.EXPEDIDA: RAMIRIQUI (BOYACA)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:R29864
NACIONALIDAD:COLOMBIANO
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
CARGA
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:0
FECHA:2023-09-27 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: CAMION TRA
CTOR
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO:79874989
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:47
NOMBRE:LUIS ORLANDO CASTRO GARCI
A
DIRECCION:8003
TELEFONO:3134659874
MUNICIPIO:SAMACA (BOYACA)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10021090953
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:79874989
VIGENCIA:2023-12-02
CATEGORIA:C3
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:ANDRES CAMILO BETANCUR ROJAS
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:1054091746
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:TransportesTEV SA
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:900142448
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
AÑO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Manifiesto de carga
NUMERO:176101643049
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:No se inmoviliza
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:Ariguani
MUNICIPIO:ARIGUANI (MAGDALENA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 0

FECHA: 2023-09-27 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: N/A

FECHA: 2023-09-27 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

REALIZA LA OPERACION DEL AUTOMOTOR SIN HABER REALIZADO EL CARGUE DEL MANIFIESTO DE CARGA A LA PLATAFORMA DEL RNDG SEGUN CONSULTA NRO 716850 DE FECHA 27.09.2023 A LAS 10 32 28 HORAS EN CONCORDANCIA DECRETO 1079 2015 ARTICULO 2.2.1.8.3.1

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : FABIAN ANDRES ORTEGON MONTAÑEZ

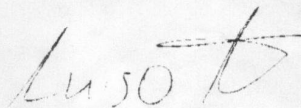
PLACA : 170926 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEMAG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 79874989

TRUCHA MINEBO: 513869
TRANSPORTE
TRUCHA UNICO DE INFRACCIONES



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES
SECCIONAL MAGDALENA.**

No. GS-2023-

/SETRA – GUTAT 29.25

El Dificil (Magdalena), 27 Septiembre 2023

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
Bogotá**

Comendidamente me permito dejar a su disposición, Informe Único de infracción al transporte N° 27786A así:

INFORME DE INFRACCIÓN

El día 27 de Septiembre del 2023 siendo aproximadamente las 10:10, en la vía Plato-Pueblo Nuevo km 85, se procedió a realizar la orden de pare al vehículo clase Tractocamion, de servicio público, de placas TDX570, semirremolque R29864, empresa Establecimiento Educativo o Asociación De Padres De Familia, razón social Transportes TEV SA, Nit 900142488, de propiedad de ANDRES CAMILO BETANCUR ROJAS CC 1054091746, cubría la ruta Cartagena a Tocancipa, conducido por el señor LUIS ORLANDO CASTRO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 79874989, se le informa que se le realizara un informe de infracciones de transporte, porque Se encontraba operando el automotor sin haber realizado el cargue del manifiesto de carga a la plataforma RNDC según consulta 716850, Ley 336 de 1996 articulo 49 literal C.

Atentamente,

Patrullero: **FABIAN ANDRES ORTEGON-MONTAÑEZ**
Integrante grupo Tránsito y Transporte 03 Dificil.

Anexo: (01) Informe de Infracciones al Transporte 2778A.

Elaboró: Patrullero DE ARMAS VERA
DEMAG - SETRA -GUTAT

Revisó: Subintendente Diego Ospino
DEMAG - SETRA -GUTAT

Fecha de elaboración: 27-09-2023

Ubicación: C:\Users\IPONAL\Desktop\COMPARENDOS 2023\COMPARENDOS septiembre 2023

Estación de policía Ariguani
Teléfono(s) 3023734082
Uncos.dificil@gmail.com
www.policia.gov.co



1DS-OF- 0001
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02-08-2023



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900142448 1

* Razón social: TRANSPORTES TEV S A S

E-mail: ruby.a.castillo@ab-inbev.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSPORTES TEV SAS

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: ruby.a.castillo@ab-inbev.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 1

* Correo Electrónico Opcional: nelson.ortiz@transportestev.cc

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CRA 53 A NO. 127 35](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES TEV S A S
Nit: 900142448 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02095922
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 2011
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 53 A No. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@ab-inbev.com
Teléfono comercial 1: 6017453333
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 53 A No. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@ab-inbev.com
Teléfono para notificación 1: 6017453333
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 391 del 20 de febrero de 2007 de Notaría 64 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2011, con el No. 01477445 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES TEV S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3078 de la Notaría Treinta y Ocho de Bogotá D.C., del 13 de abril de 2011, inscrita el 10 de mayo de 2011 con el número 01477466 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Cali, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2017

inscrita el 12 de junio de 2017 bajo el número 02233036 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de TRANSPORTES TEV S.A. Por el de TRANSPORTES TEV SAS.

Por Acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2017 inscrita el 12 de junio de 2017 bajo el número 02233036 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES TEV SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 135 del 3 de mayo de 2024, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 28 de Mayo de 2024 con el No. 00222622 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-rce No. 05154 31 12 001 2024 00106 00 de Yoena María Osorio López CC. 21.591.381 y Julián Estiven Jaramillo Cardona CC. 1.045.420.664, Contra: Freddy Andrey Orrego Ortiz CC. 4.376.607, TRANSPORTES TEV S.A.S NIT. 900.142.448-1, BAVARIA & CIA S.C.A NIT. 860.005.224-6 y PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01802470 de fecha 31 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 0035 de fecha 23 de enero de 2008 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal: 1) El desarrollo de la industria del transporte terrestre automotor público en todas las modalidades, tanto de carga como de pasajeros, en el ámbito nacional e internacional, a través del empleo de todos los medios y en sus variadas modalidades, así: A) Movilizar todo tipo de vehículos rodados y/o por sus propios medios entre las diferentes ciudades y puertos del país. B) Prestar el servicio de transporte multimodal de carga y paquete de bienes, de principio a fin, mediante el empleo de una misma especie de embalaje, desde cualquier país del mundo, con destino nacional e internacional, especialmente entre los países vinculados a la comunidad andina utilizando tráficos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos. C) Prestar el servicio de mensajería especializada, consistente en la admisión o recepción, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, conforme a las definiciones legales correspondientes, prestado con independencia de las redes postales oficiales, mediante transporte vía superficie y/o aérea, en el ámbito nacional y en conexión con el exterior, utilizando para ello vehículos propios, vinculados,

afiliados, arrendados o fletados especialmente para el objeto. D) Prestar el servicio de transporte de maquinaria pesada, extrapesada y extradimensionada con origen-destino los pozos petroleros y con vehículos acordes a las necesidades. E) Afiliar toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de vehículos y de carga, de conformidad con las normas legales. F) Ofrecer el servicio de embalaje como valor agregado en la movilización de encomiendas, paquetes y carga en general. G) Establecer almacenes de repuestos para automotores de cualquier clase o condición y adquirir accesorios y repuestos necesarios para mantener en buen estado de funcionamiento los vehículos, equipos y maquinarias de la sociedad. H) Establecer fábricas para el ensamblaje de carrocerías, previa la inscripción y homologación que la ley exija. I) Establecer estaciones de servicio y talleres para mantenimiento. J) Importar, distribuir, enajenar y exportar maquinaria, equipos, repuestos y accesorios relacionados con su actividad principal. K) Ser administrador, asesor, contratista o contratante del transporte, comisionista, fletador y/o transportador, de acuerdo con las leyes y la costumbre mercantil del transporte que rige en cada país donde este se ejecute y de acuerdo con las regulaciones de los tratados internacionales sobre la materia. 1) Comercializar combustible y derivados del petróleo, y almacenarlo cuando sea requerido. M) Transportar combustible y derivados del petróleo dentro del territorio nacional, y desde o hacia al exterior. N) Celebrar y ejecutar contratos de suministro de combustible y derivados del petróleo, individualmente o en asocio o en unión temporal con otras sociedades, a entidades privadas y estatales y en general intervenir como operadora o comercializadora de combustible y derivados del petróleo. 2) Adquirir, enajenar y constituir prenda o cualquier otro gravamen sobre establecimientos de comercio destinados a la misma actividad económica, así como también tomarlos o darlos en administración o en arrendamiento. 3) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar instalaciones, maquinaria industrial, muebles y otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 4) Invertir sus fondos o disponibilidades en inmuebles, en activos financieros valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como invertir o participar en toda clase de sociedades, cualquiera que sea su objeto, mediante el pago de aportes de capital o mediante la suscripción y pago de acciones, su negociación, venta, permuta y gravámenes. 5) Formar parte como socia o accionista de otras sociedades de fines similares o no. 6) Ejercer la representación de sociedades, nacionales o extranjeras, o de personas dedicadas a actividades similares o relacionadas con el objeto social de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:

1) Adquirir, arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. 2) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar, equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 3) Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. 4) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 5) Invertir en bienes

muebles e inmuebles; efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz. 6) Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. 7) Adquirir y enajenar bonos, cédulas y demás títulos valores de contenido crediticio, negociarlos, endosarlos, tenerlos, descargarlos, protestarlos y en general, celebrar contratos comerciales de cambio en todas sus formas. 8) Celebrar contratos de mutuo, con o sin interés. 9) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta directiva. 10) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. 13) Comprar y vender, importar, exportar y distribuir cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales. 14) Servir como intermediario en toda clase de negocios, bien sea como agente, comisionista o en cualquier otra forma o modalidad. 13) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. 14) Abrir, comprar, vender, arrendar licitar y en general, realizar todos los actos de administración y disposición de establecimientos mercantiles que fuere necesario para la ejecución de su objeto. 15) Ser remitente, conductora o destinataria en contratos de transporte. 16) Pactar seguros con compañías que funcionen legalmente para responder por los riesgos inherentes al transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías, según lo previsto en el artículo novecientos noventa y cuatro (994), del Código de Comercio, pero sin tomar responsabilidad ante remitentes, destinatarios y terceros por otros transportistas, conductores, depositarios o consignatarios de carga. 17) Celebrar contrato de suministro de servicio de transporte de carga o pasajeros, según lo indicado en el artículo novecientos noventa y seis (996) del Código de Comercio. 18) afiliarse a consorcios, entidades gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a las actividades de transporte. 19) Adquirir, conservar, poseer, gravar, tomar o dar en usufructo o en propiedad fiduciaria o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. 20) Dar o tomar dinero en mutuo mercantil o civil, con intereses o sin ellos. 21) Realizar toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores o papeles de negocio en general. 22) Celebrar operaciones con establecimientos financieros o de crédito y otorgar las garantías que sean requeridas. 23) Solicitar, si llegare el caso, un concordato preventivo. 24) Transformar la sociedad o fusionarse con otras sociedades. 25) Comprar, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza que sean necesarios para desarrollar las actividades de la sociedad. 26) En general, la sociedad está habilitada para realizar toda serie de actos, contratos u operaciones civiles y comerciales que tengan relación directa o indirecta con las actividades que integra el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.538.000.000,00
No. de acciones : 5.076,00
Valor nominal : \$500.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.538.000.000,00
No. de acciones : 5.076,00
Valor nominal : \$500.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.538.000.000,00
No. de acciones : 5.076,00
Valor nominal : \$500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Director General quien será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea; tendrá cinco (5) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal y sus suplentes: El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en consecuencia, podrá celebrar y/o ejecutar todos los actos y contratos que tiendan a llenar los fines y el objeto de la sociedad o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 02851050 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director General	Samira Fadul Solano	C.C. No. 52992735

Por Acta No. 24 del 20 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante Edison Alejandro Reyes C.C. No. 5821137
Legal Para Ortiz
Fines
Judicales Y
Administrativos

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removi6 del cargo a Edison Alejandro Reyes y se dej6 vacante el cargo.

Representante Lina Maria Vargas C.C. No. 1098624562
Legal Para Ortega
Fines
Judicales Y
Administrativos

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removi6 del cargo a Lina Maria Vargas y se dej6 vacante el cargo.

Por Acta No. 26 del 21 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2020 con el No. 02610561 del Libro IX, se design6 a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Carlos Alfonso Rueda	C.C. No. 1019046352
Legal Para	Ardila	
Fines		
Judicales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removi6 del cargo a Carlos Alfonso Rueda Ardila y se dej6 vacante el cargo.

Representante Isabel Cristina Bedoya C.C. No. 1128414523
Legal Para Marin
Fines
Judicales Y
Administrativos

Representante William Johan Ruano C.C. No. 1022362532
Legal Para Salas
Fines
Judicales Y
Administrativos

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removi6 del cargo a William Johan Ruano Salas y se dej6 vacante el cargo.

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 02851050

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos	Adriana Lucia Marin Henao	C.C. No. 1020741133

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removió del cargo a Adriana Lucía Marín Henao y se dejó vacante el cargo.

Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos	Luis Fernando Gaitan Jara	C.C. No. 1018406091
--	---------------------------	---------------------

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removió del cargo a Luis Fernando Gaitan Jara y se dejó vacante el cargo.

Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos	Natalia Ramirez	C.C. No. 52507797
--	-----------------	-------------------

Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos	Ruth Viviana Pinilla Mesa	C.C. No. 1019127215
--	---------------------------	---------------------

Por Acta No. 34 del 26 de marzo de 2025 del Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2025 con el No. 03276588 del Libro IX, se removió del cargo a Ruth Viviana Pinilla Mesa y se dejó vacante el cargo.

Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos	Jairo Fernando Vergara Villanueva	C.C. No. 1140854407
--	-----------------------------------	---------------------

Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos	Sandra Milena Garcia Aguirre	C.C. No. 1144060568
--	------------------------------	---------------------

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2024 con el No. 03133771 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante Johnny Andres Perez C.C. No. 8161472
Legal Para Serna
Fines
Judicales Y
Administrativos

Por Acta No. 34 del 26 de marzo de 2025 del Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2025 con el No. 03276588 del Libro IX, se removió del cargo a Johnny Andres Perez Serna y se dejó vacante el cargo.

Representante Sofia Sanchez Rincon C.C. No. 1037652584
Legal Para
Fines
Judicales Y
Administrativos

Por Acta No. 34 del 26 de marzo de 2025 del Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2025 con el No. 03276588 del Libro IX, se removió del cargo a Sofia Sanchez Rincon y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 34 del 26 de marzo de 2025, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2025 con el No. 03276561 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante	Nestor Raul Rodriguez	C.C. No. 7307915
Legal Para	Porras	
Fines		
Judicales	Y	
Administrativos		

Representante Cesar Stiveen Padilla C.C. No. 1015395218
Legal Para Alvarado
Fines
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 30 del 27 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023 con el No. 02992181 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer	Sergio Andres Rincon	C.C. No. 71755745
Suplente Del	Rincon	
Director General		

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2024 con el No. 03133771 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto	Alejandra Alvarez Peña	C.C. No. 52867049
Suplente Del		

Director
General

Por Acta No. 30 del 27 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023 con el No. 02992181 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Director General	Juan Carlos Perez Solorzano	C.C. No. 79558295

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 02851050 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Director General	Ricardo De Oliveira Abreu Silva	C.E. No. 663593

Por Acta No. 26 del 25 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2014 con el No. 01873805 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Luis Ernesto Cala Duarte	C.C. No. 13839564

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX, se removió del cargo a Luis Ernesto Cala Duarte y se dejó vacante el cargo.

Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Sandra Augusto Marquez Arabia	C.C. No. 32108957
---	-------------------------------	-------------------

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX, se removió del cargo a Sandra Augusto Márquez Arabia y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 31 del 20 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2015 con el No. 02045468 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Sergio Hernando	C.C. No. 79782548

Legal Para Villalobos Rubio
Fines
Judiciales Y
Administrativos

Representante Ruben Alonso Rivera C.C. No. 80041994
Legal Para Castillo
Fines
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removi6 del cargo a Ruben Alonso Rivera Castillo y se dej6 vacante el cargo.

Por Acta No. 38 del 14 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2017 con el No. 02222242 del Libro IX, se design6 a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Juan Alberto Laverde	C.C. No. 79244372
Legal Para	Ardila	
Fines		
Judicales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removi6 del cargo a Juan Alberto Laverde Ardila y se dej6 vacante el cargo.

Por Acta No. 27 del 27 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2020 con el No. 02620162 del Libro IX, se design6 a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Juan Sebastian Bustos	C.C. No. 1022409494
Legal Para	Mora	
Fines		
Judicales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removi6 del cargo a Juan Sebastian Bustos Mora y se dej6 vacante el cargo.

Representante	Catalina Forero Salazar	C.C. No. 1115072498
Legal Para		
Fines		
Judicales	Y	
Administrativos		

Representante	Ana Maria Mu6oz Salas	C.C. No. 1015450984
Legal Para		
Fines		
Judicales	Y	

Administrativos

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removió del cargo a Ana Maria Muñoz Salas y se dejó vacante el cargo.

Representante Carlos Alfonso Rueda C.C. No. 1019046352
Legal Para Ardila
Fines
Judicales Y
Administrativos

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removió del cargo a Carlos Alfonso Rueda Ardila y se dejó vacante el cargo.

Representante Isabel Cristina Bedoya C.C. No. 1128414523
Legal Para Marin
Fines
Judicales Y
Administrativos

Representante William Johan Ruano C.C. No. 1022362532
Legal Para Salas
Fines
Judicales Y
Administrativos

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removió del cargo a William Johan Ruano Salas y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 28 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2021 con el No. 02703556 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Lina Maria Montaña	C.C. No. 1075665956
Legal Para	Galvis	
Fines		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removió del cargo a Lina Maria Montaña Galvis y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 02851050 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente	Elena Voldman	C.E. No. 6622042
Del		

Director
General

Por Acta No. 14 del 20 de febrero de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2012 con el No. 01636818 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Nestor Raul Rodriguez Porras	C.C. No. 7307915

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX, se removió del cargo a Nestor Raúl Rodriguez Porras y se dejó vacante el cargo.

Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Mario Andres Cristancho Bernal	C.C. No. 79591006
---	--------------------------------	-------------------

Por Acta No. 34 del 26 de marzo de 2025 del Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Julio de 2025 con el No. 03276588 del Libro IX, se removió del cargo a Mario Andres Cristancho Bernal y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 30 del 27 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023 con el No. 02992181 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Jose Santos Solano Quintero	C.C. No. 80190767
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Ana Milena Mejía Niño	C.C. No. 1032440704
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Valentina Karaman Lian	C.C. No. 1020816061
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Jose Mario Anaya Galvis	C.C. No. 1067939765

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2025 con el No. 03197619 del Libro IX , se removió del cargo a Jose Mario Anaya Galvis y se dejó vacante el cargo.

Representante	Julian	Hernando	C.C. No. 1020822686
Legal	Para	Barragán Pedraza	
Fines			
Judiciales	Y		
Administrativos			

Representante	Alba	Janette	Cardona	C.C. No. 52907817
Legal	Para	Nieto		
Fines				
Judiciales	Y			
Administrativos				

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 23 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2017 con el No. 02264911 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	PWC	CONTADORES
Persona	AUDITORES SAS	Y
Juridica		N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2018 con el No. 02334085 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Maria	Camila Vasquez
Principal	Segura	C.C. No. 1014216668 T.P. No. 239929-T

Por Documento Privado del 1 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2023 con el No. 03033776 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Claudia	Yesenia Lopez
Suplente	Soraca	C.C. No. 1073249732 T.P. No. 307773-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 5862 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2013, inscrita el 19 de julio de 2013 bajo los No. 00025843 y 00025844 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jose Javier Prieto Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.114 de Bogotá D.C., y, a Wilmer Jose Beltran

Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.049.765 de Bogotá D.C., para que a partir de la fecha, conjunta o separadamente, suscriban y presenten las siguientes declaraciones tributarias: impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre las ventas IVA, retenciones en la fuente a título de impuesto sobre la renta impuesto al patrimonio de la sociedad TRANSPORTES TEV S.A. Ante la Dirección E Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN y cumplan todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, tales como la elaboración, presentación y cumplimiento de dichas declaraciones, presentación de información exógena; así como la presentación de respuestas a requerimientos ordinarios y oficios persuasivos relacionados con las mismas; así mismo las declaraciones del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros ica, retenciones en la fuente a título del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos, impuesto de publicidad exterior visual, e impuesto de delineación urbana de la sociedad TRANSPORTES TEV S.A. Ante las autoridades departamentales y municipales correspondientes, y cumplan todos los demás deberes formales relacionados con los mencionados impuestos, tales como la elaboración, presentación y cumplimiento e dichas declaraciones, presentación de medios municipales y distritales; así como respuestas a requerimientos ordinarios u oficios persuasivos relacionados con las mismas por parte de las autoridades correspondientes frente a los impuestos. Los apoderados también quedan facultados para presentar correcciones a las declaraciones, de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en declaraciones tributarias; así como para modificar, actualizar y cancelar el RUT y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades territoriales que administren impuestos. Los apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 3078 del 13 de abril de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01477466 del 10 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 10361 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01530034 del 24 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 20 del 23 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02233036 del 12 de junio de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de marzo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 6 de marzo de 2014 bajo el número 01813495 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SAB COLOMBIA S A S

Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-12-07

Por Documento Privado del 20 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2011 bajo el número 01499086 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BAVARIA & CIA S.C.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-12-07

**** Aclaración de Situaciones de Control ****

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 8 de noviembre de 2016, inscrito el 30 de noviembre de 2016 bajo el no. 02162191 del libro IX, comunico la sociedad ANHEUSER-BUSCH INBEV SA/NV (matriz), que se modifica la situación de control inscrita el 6 de marzo de 2014 bajo el Registro No. 01813495 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura situación de control de ANHEUSER-BUSCH INBEV SA/NV (matriz) sobre la sociedad SAB COLOMBIA SAS, sociedad que controla de forma indirecta a la sociedad de la referencia a través de BAVARIA SA.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 10 de mayo de 2011, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 126.843.081.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de septiembre de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56926
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ruby.a.castillo@ab-inbev.com - ruby.a.castillo@ab-inbev.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14784 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-23 11:26
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:29:14

Tiempo de firmado: Sep 23 16:29:14 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:29:22

Sep 23 11:29:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[4132]: 16C01124881D: to=<ruby.a.castillo@ab-inbev.com>, relay=eu-smtp-inbound-2.mimecast.com[91.20.42.201]:25, delay=8.7, delays=0.08/0.1/1.7/5, dsn=2.0.0, status=sent (250 SmtThread-6450866-1758644962695@uk-mta-7 9.uk.mimecast.lan Received OK [AlmucqX8Mz2TqtKERwh0Rw.uk79])

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14784 - CSMB

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147845.pdf	d011f1da715f4e9d8a798bfae21b1cf15c7b3c8c37760797ffd47b178df1d14e

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56927
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	nelson.ortiz@transportestev.com - nelson.ortiz@transportestev.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14784 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-23 11:26
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:29:13

Tiempo de firmado: Sep 23 16:29:13 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechaza la conexión.)

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:47:58

Sep 23 11:47:58 cl-t205-282cl postfix/qmgr[4787]: 71DC412487FB: from=<bounce@supertransporte.gov.co>g
t ; , status=expired, returned to sender

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14784 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147845.pdf	d011f1da715f4e9d8a798bfae21b1cf15c7b3c8c37760797ffd47b178df1d14e

 Descargas

--

determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56928
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificaciones@ab-inbev.com - notificaciones@ab-inbev.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14784 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-23 11:26
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:29:13	Tiempo de firmado: Sep 23 16:29:13 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:29:22	Sep 23 11:29:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[31609]: C52451248767: to=<notificaciones@ab-inbev.com>, relay=eu-smtp-inbound-1.mimecast.com[195.130.217.241];25, delay=8.5, delays=0.13/0.02/1.1/7.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 SmtptThread-10249042-1758644962264@uk-mta - 308.uk.mimecast.lan Received OK [du0GFMZ9NTaEY-AB8c8MBA.uk308])

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14784 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147845.pdf	d011f1da715f4e9d8a798bfae21b1cf15c7b3c8c37760797ffd47b178df1d14e

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co